

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de junio de 2021.

No. 52

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE228/2021

IEE/CE228/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS LABORES DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

II. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVII/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

IV. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

V. Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

El veintitrés de julio de dos mil veinte se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral², para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VI. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.

Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VII. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.

El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Proceso Electoral Local 2020-2021.

El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

² En delante Comisión.

X. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XII. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XIII. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.³

XIV. Convocatoria para la conformación de las Asambleas Distritales Auxiliares. En esa misma fecha, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE55/2021**, a través del cual emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XV. Modificación de plazos. Los días veinte de marzo, siete de abril y doce de abril de este año, este Consejo Estatal emitió los acuerdos de clave **IEE/CE84/2021**, **IEE/CE112/2021** e **IEE/CE134/2021**, respectivamente, a través de los cuales modificó los plazos previstos en la Convocatoria, determinándose finalmente que la fecha de designación de las personas integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares tendría verificativo el quince de abril de dos mil veintiuno.

³ En lo sucesivo, Lineamientos de Cómputo.

XVI. Designación de las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares. El quince de abril de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, bajo el acuerdo de clave **IEE/CE138/2021**.

XVII. Sustitución de integrantes de Asambleas Distritales Auxiliares. Entre el veintiocho de abril y el nueve de junio del año en curso, este Consejo Estatal emitió diversas determinaciones a través de las cuales fueron realizadas diversas sustituciones en las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez.

XVIII. Modelo operativo de recepción de paquetes. El quince de mayo de los corrientes, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE184/2021** por la que se aprobó el Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales en las asambleas municipales al término de la jornada electoral y diagrama de flujo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021⁴.

XIX. Jornada electoral. A las ocho horas del seis de junio del año en curso, inició la etapa de Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que concluyó en esa misma fecha con la clausura de las mesas directivas de casilla.

XX. Cómputos. En el periodo comprendido entre el nueve y el diecinueve de junio de la presente anualidad, los órganos desconcentrados de este Instituto realizaron, entre otros, el cómputo de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las

⁴ Modelo Operativo en lo sucesivo.

resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

Por su parte, los artículos 51, numeral 1, apartado II, inciso a); y 77, numeral 3 de la Ley Electoral Local refieren que en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital y que tratándose de los municipios de Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral, así como en las relativas al cómputo de las elecciones.

De lo expuesto se advierte que, si este Consejo Estatal es competente para la creación de Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez, así como para designar a las y los ciudadanos que las integran, también lo es para determinar la conclusión de las labores de las mismas.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado,

el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Proceso Electoral local 2020-2021. El artículo 91, numeral 1, de la ley local electoral vigente, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los ayuntamientos se deberá garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal.

Asimismo, el artículo 93, de la referida normatividad, dispone que el proceso comicial ordinario iniciará con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el artículo 93 de la ley comicial local, establece que el proceso electoral local iniciará el uno de octubre del año previo al de la elección, en el que se renovará la elección de Gobernador, la totalidad del Congreso del Estado y los sesenta y siete miembros de los ayuntamientos, regidurías y síndicos de esta entidad federativa.

QUINTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito⁵; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

SEXTO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

⁵ En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁶(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.

⁶ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SÉPTIMO. De las Asambleas Distritales Auxiliares. Como fue referido en el apartado de Antecedentes, el pasado veintiocho de febrero fue emitido el acuerdo **IEE/CE54/2021**, mediante el cual este Consejo Estatal aprobó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, en los términos que se detallan en los Lineamientos de Cómputo, y que precisa a continuación:

Tabla A	
Distrito local	Asamblea Distrital Auxiliar responsable
02 y 10	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Juárez
05 y 09	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Juárez
03 y 06	Asamblea Distrital Auxiliar 03 de Juárez
07 y 08	Asamblea Distrital Auxiliar 04 de Juárez
16 y 18	Asamblea Distrital Auxiliar 01 de Chihuahua
12 y 17	Asamblea Distrital Auxiliar 02 de Chihuahua

Enseguida, en el artículo 118 de esos Lineamientos se dispuso que las Asambleas Distritales Auxiliares se instalarían en los municipios de Chihuahua y Juárez, precisando que se procuraría que dichas asambleas se instalaran en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

Enseguida, los artículos 119 y 123 de los Lineamientos en comento refieren que las Asambleas Distritales Auxiliares serían integradas de la siguiente manera:

1. Por una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
2. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
3. Por una secretaria o un secretario con derecho a voz.
4. Suplentes.
5. Representaciones de partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, el artículo 120 de los Lineamientos en mención indican que se instalarían cuatro asambleas distritales auxiliares en Juárez y dos en Chihuahua, mismas que se encargarían de realizar el cómputo de las casillas precisadas en el precepto en cuestión.

En ese orden de ideas, el artículo 121 de los Lineamientos de Cómputo menciona que las Asambleas Distritales Auxiliares deberían estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

Aunado a ello, el artículo 122 la reglamentación en comento refiere que las personas que se encuentran en el listado de reserva de los municipios de Chihuahua y Juárez, previsto en el acuerdo de designación de las asambleas municipales, podrían ser seleccionadas por este Consejo Estatal para integrar las Asambleas Distritales Auxiliares.

Por su parte, en los artículos 124 y 125 de los multicitados Lineamientos, se precisa que para que las Asambleas Distritales Auxiliares puedan sesionar, sería necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la presidencia y que todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y que, en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la asamblea podrá hacer uso de su voto de calidad.

Finalmente, el artículo 126 de los Lineamientos de Cómputo, otorga a las Asambleas Distritales Auxiliares las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales;
- II. Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración de paquetes;
- III. Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto;
- IV. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas;

- V. Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la generación de los reportes precisados en el artículo 55 de los Lineamientos de Cómputo;
- VI. Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- VII. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como la asamblea municipal correspondiente;
- VIII. Remitir sus expedientes a la asamblea municipal correspondiente; y
- IX. Las demás que le confiera este Consejo Estatal.

OCTAVO. Cómputos y conclusión de las labores de las Asambleas Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Tal y como se señala en los artículos 173 al 176 de la Ley Electoral Local; y 35 al 41 de los Lineamientos de Cómputo, así como lo dispuesto en el Modelo Operativo, a la conclusión de la etapa de jornada electoral, los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local realizaron la recepción y resguardo de los paquetes electorales.

Enseguida, en términos de la normativa indicada -como también ya fue apuntado- las sesenta y siete asambleas municipales y las seis asambleas auxiliares distritales de este ente público realizaron el cómputo y en su caso recuento de las elecciones de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

Posteriormente, una vez que concluyó la actividad enunciada, en términos del artículo 101 de los Lineamientos de Cómputo, la Presidencia de cada uno de los órganos desconcentrados indicados, bajo su más estricta responsabilidad, habiendo resguardado los paquetes electorales al interior de las bodegas electorales, dispuso que las puertas de acceso a las mismas fueran selladas, colocándose para tal efecto, fajillas a las que se les asentará el sello del Instituto, así como las firmas de la Presidencia y por lo menos la de una consejería y las y los representantes que desearon hacerlo.

Así, conforme a lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que del cúmulo de atribuciones que la Ley Electoral Local y este Consejo Estatal atribuyeron a las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, las mismas han desplegado y completado su función principal, consistente en efectuar el cómputo de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados, así como los recuentos totales o parciales que fueron necesarios.

En efecto, a la fecha en que se actúa, el único deber que dichos órganos transitorios se encuentran realizando, a través de sus presidencias, es la de mantener bajo su resguardo la llave de la bodega en que se encuentran almacenados los paquetes electorales de las elecciones que les correspondió computar, según dispone el artículo 102 de los Lineamientos de Cómputo⁷ -artículo que también faculta a este órgano superior de dirección a ordenar el resguardo de los paquetes electorales en un lugar diverso al de las bodegas de las asambleas municipales y distritales auxiliares-.

En ese orden de ideas, si bien es verdad que el precitado artículo 121 de los Lineamientos de Cómputo señala que las asambleas distritales auxiliares concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes, lo cierto es que éstas han agotado sus funciones sustanciales y, por tanto, no resulta necesaria su permanencia, máxime que según refieren los diversos artículos 127, 190, 195, 196, 231, 232 y demás correlativos de los Lineamientos de Cómputo, es atribución de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez el levantamiento del acta de cómputo municipal y en su caso distrital, así como la emisión de la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría y validez de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicatura de su competencia, lo que evidencia que estos últimos órganos pueden concentrar la responsabilidad de resguardar los paquetes electorales y, en su caso, atender los requerimientos que con motivo de la sustanciación de los juicios de inconformidad interpuestos formule el Tribunal Estatal Electoral.

⁷ Al respecto, resulta importante precisar que, en términos del artículo 103 de la reglamentación en comento, las bodegas de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez se localizan en el mismo inmueble que las de las municipales de las mencionadas demarcaciones a las que auxiliaron

Por tanto, a efecto de que las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez estén en aptitud jurídica y material de concluir sus labores, lo procedente es:

- a) **Reformar** el artículo el artículo 121 de los Lineamientos de Cómputo, para quedar redactados en la forma siguiente:

Artículo 121. *Las asambleas distritales auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que, **habiendo realizado el resguardo de los paquetes electorales de su competencia, así lo instruya el Consejo Estatal.***

- b) **Ordenar** a las Asambleas Distritales Auxiliares 01 y 02 de Chihuahua y 01, 02, 03 y 04 de Juárez, que sesionen a más tardar el último día del mes de junio del año en curso, a efecto de que aprueben el acta de su última sesión y clausuren los trabajos de dichos órganos desconcentrados; y
- c) **Transferir** a las presidencias de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez el deber jurídico de resguardar las bodegas electorales en las que se encuentran almacenados los paquetes electorales cuyo cómputo correspondió a cada una de las asambleas distritales auxiliares; transferencia que operará de pleno derecho, una vez que los órganos auxiliares enunciados clausuren sus labores. Asimismo, deberá transferirse el archivo de los mencionados órganos auxiliares a la Asamblea Municipal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se determina la conclusión de las labores de las asambleas distritales auxiliares 01 y 02 de Chihuahua y 01, 02, 03 y 04 de Juárez para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 121 de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos precisados en el considerando **octavo** de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena a las Asambleas Distritales Auxiliares 01 y 02 de Chihuahua y 01, 02, 03 y 04 de Juárez, que sesionen a más tardar el último día del mes de junio del dos mil veintiuno, a efecto de que aprueben el acta de su última sesión y clausuren los trabajos de dichos órganos desconcentrados.

CUARTO. Se transfiere a las presidencias de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez el deber jurídico de resguardar las bodegas electorales en las que se encuentran almacenados los paquetes electorales cuyo cómputo correspondió a cada una de las asambleas distritales auxiliares; transferencia que operará de pleno derecho, una vez que los órganos auxiliares enunciados clausuren sus labores. Asimismo, deberá transferirse el archivo de los mencionados órganos auxiliares a la Asamblea Municipal correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez, y a las Asambleas Distritales Auxiliares 01 y 02 de Chihuahua y 01, 02, 03 y 04 de Juárez.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez en la **Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete de junio de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **veintisiete de junio de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día 27 de junio de dos mil veintiuno, a las 13:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA